



Acuerdo de Concejo

Tarma, 09 de enero de 2026

N° 002-2026-CMT

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del año 2026, el Informe N° 000001-2026-DC-GIDU/MPT del Responsable de Defensa Civil, el Informe N° 000010-2026-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Proveído N° 000023-2026-GM/MPT de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 000019-2026-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000002-2026-GM/MPT de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 000021-2026-ALC/MPT del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Patrimonio Municipal, señala: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"*

Que, el Numeral 20 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal: *"Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"*. Por su parte el Numeral 7 del Artículo 56° de la acotada Ley, sobre Bienes de Propiedad Municipal, señala que: *"Son bienes de las municipalidades: Los legados o donaciones que se instituyan en su favor."*; así mismo, el segundo párrafo del Artículo 64° de la misma norma, sobre Donación de Bienes Municipales, refiere: *"(...) Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero."*

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo señalada en el visto, se sometió a consideración del Pleno del Concejo Municipal la Aceptación de Donación de Productos Comestibles y Bebibles efectuado por la Fundación "Ángeles Unidos en Acción" a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por **UNANIMIDAD**, de los señores regidores;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la **DONACIÓN de Productos Comestibles y Bebibles efectuado por la Fundación "Ángeles Unidos en Acción" a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma**, donación que encuentra detallada en el Informe N° 000001-2026-DC-GIDU/MPT emitido por el Responsable de Defensa Civil.

Artículo 2°.- EXPRESAR, el agradecimiento al donante "Ángeles Unidos en Acción", por la muestra de desprendimiento a favor de la Provincia de Tarma.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás órganos administrativos competentes de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gilmer Hernando García Salas
ALCALDE (e)